

la documenta-
Notifiquese. f)
Muñoz.
JUZGADO DE LO CIVIL.- QUITO, 19 de abril de 1996. Las 11:00. Atendiendo la petición que antecede en razón al juramento rendido por el señor Arq. Ramiro Marcelo Llerena Hernández y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, dispongo se proceda a notificar por uno de los diarios de mayor circulación al señor GUILLERMO SALGADO COTTO, con la petición y la nota de promesa constante en el cheque N° 0515983 girado en contra de la cuenta corriente No. 0010002145 de UNIBANCO de esta ciudad de Quito para que en veinte y cuatro horas otorgue el valor del cheque en esta Juecatura. En caso de no ser cumplido el valor del cheque en esta Juzgado siento la razón correspondiente. Hecho que sea devuélvase originales al peticionario. Notifiquese
BOGADO
PEDRO M. GAIOR GAIOR
JUEZ 2do. DE LO PENAL DE PICHINCHA
Hay un sello
14/322

JUZGADO SE DE F
CITACION JL
ALBERTO CC
RENTE GENE
PU PRODUCC
Actor: Dr. RO
PROCURADO
LEASING
Demandado: F
Pinto, GERE
C.VI COMPI
S.A. Cuentas:
Juzgado: Arca-
798-95. F.C.H.
JUZGADO SE
DE PICHINCHA
de 1995 las 12
del día martes
en virtud de la
promoción de la
de la Clara, con
mis requisitos
la Junta en la
dad con el An-
do 22 de dicie-
cada mi el Re-
5 de enero
que, con la in-
los señores A-
cantón se pro-
los bienes de
arrendamiento
los a las 1-2
mantenido H:
Pinto, en la o-
sus propios o
que se indica-
la cantidad en r-
oc, legítimamente
del judicial de
la documentar
Notifiquese. f)
f. Dr. Juan Burt
JUZGADO SE
DE PICHINCHA
de 1996. Las 11:
del día anterior.
Código de Pro-
juramento de
mandado. H:
Pinto, por la
periodos de
esta ciudad.
Juan Burbano

TRIBUNAL PENAL IV PICHINCHA
SECRETARIA
QUITO-Ecuador
14/487

SEÑOR COMISARIO NACIONAL DE POLICIA.
Yo, Fernando Carrera Durán, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, en mi calidad de Apoderado Especial del señor SCOTT FREDRICK FLUHRER como consta del Poder válidamente otorgado a mi favor, al tenor del Art. 23 de la Ley de Modernización documental de 1995, giro en la ciudad de Quito el cheque No. 736 contra la cuenta corriente No. 45740010058627 abierta en el Banco San Georges Bank and Trust, Company limited, a la orden de mi poderdante, por la suma de TRECE MIL VEINTE Y UN 48/100 DOLARES NORTEAMERICANOS (USD: 13 021.48) el mismo que al ser enviado al cobro a través de la cámara de compensación del Banco Barclays Bank PLC Miami Florida, me devolvió con la correspondiente nota de protesto por insuficiencia de fondos.
Con estos antecedentes, basado en el cheque y su traducción legal del mismo que acompaño, y fundado en el art. 364 del Código Penal, me dirijo a usted para que se sirva notificar con el protesto del cheque al señor Medardo Coloma (único apenado con cargo) firma autorizada y representante de la compañía PRONTOAUTO a fin de que en el plazo de veinticuatro horas bajo prevención de ley, cargue el valor respectivo más los intereses generados y los gastos judiciales, entre los que se incluirán mis honorarios profesionales como abogado dentro de esta causa.
La notificación se efectuará de acuerdo a lo estipulado por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, mediante una publicación por la prensa ya que al tratarse de una notificación y no de una citación, no se necesita de que sean tres las publicaciones; todo esto, en vista de que bajo juramento y luego de las investigaciones realizadas, declaro desconocer el domicilio o ubicación del girador del cheque.
Hecho, se me devolvió originales. Notificaciones que me correspondan las recibire en el casillero judicial # 431.
Firmo debidamente autorizado.
Dr. Fernando Carrera Durán
ABOGADO Matr. 2471
Presentado en Quito a las veinte y un días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, a las quince horas cuarenta y cinco minutos,

con copia de Ley.- Lo certifico.
EL SECRETARIO
COMISARIA SEGUNDA NACIONAL DEL CANTON QUITO.- Quito, 19 de abril de 1996. Las 08:45.
Por Secretaría notifiquese con la nota de protesto constante en el cheque # 236, de la Cta. Cte. # 074645740010058627, librado contra el Banco San Georges Bank and Trust Company, Limited, a efectos de que su girador el señor MEDARDO COLOMA, cancele los valores reclamados en el término legal de veinte y cuatro horas de conformidad con el Art. 368 del Código Penal. Por cuanto el peticionario manifiesta con juramento no conocer la dirección domiciliar del girador, de conformidad con el Art. 86 del C de Procedimiento Civil, publíquese el extracto de esta notificación por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Practicada que fuere la diligencia con la razón pertinente devuélvase originales. Notifiquese.
f) Ldo. Pedro Carrasco Dueñas, Comisario Segundo Nacional del cantón Quito.
NOTA DE PROTESTO:
Insuficiencia de fondos.- Lo certifico.
EL SECRETARIO
Hay un sello
14/326

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO:
CITACION JUDICIAL A LOS SEÑORES: ATILA MALDONADO VIUDA DE VILLAGRES MARIA DE LOURDES VILLAGRES MALDONADO, CARMEN ELENA VILLAGRES MALDONADO, MARIO RICARDO VILLAGRES MALDONADO, PATRICIO NEPTALI VILLAGRES MALDONADO, FERNANDO MARIANO VILLAGRES MALDONADO CONCEPCION SUSANA VILLAGRES MALDONADO JOSE FRANCISCO MARTINEZ, ATILA MALDONADO SEVILLA EN SU CALIDAD DE CURADORA TESTAMENTARIA DE LOS MEJORES MIGUEL ANGEL Y LUIS FERNANDO CHIRIBOGA VILLAGRES;
JUICIO: Requerimiento Judicial N° 330-95 MEG.
ACTOR: Dr. Juan Rogelio Campaña Zurita, Apoderado Especial de Ramiro Antonio Valastegui Marín.
DEMANDADOS: Atila Maldonado c/o de Villagreses y otros.
QUANTIA: Indeterminada.
DOMICILIO: Estudio de Juan Campaña Zurita (Cas. Jud. N° 822)
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 02 de abril de 1996: a las 07:00. VISTOS. La petición anterior es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. En consecuencia, requiero a los señores: ATILA MALDONADO VIUDA DE VILLAGRES, MARIA DE LOURDES VILLAGRES MALDONADO,

Nacional del cantón. Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. Carifíco.
EL SECRETARIO
14/504

REPUBLICA DEL ECUADOR
EXTRACTO DE CITACION JUDICIAL
ACTOR: ARO. MARCELO RAMIRO LLERENA HERNANDEZ
DEMANDADO: SR. GUILLERMO SALGADO COTTO
JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL DE PICHINCHA.- Quito, 19 de abril de 1996. Las 11:00. Atendiendo la petición que antecede en razón al juramento rendido por el señor Arq. Ramiro Marcelo Llerena Hernández y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, dispongo se proceda a notificar por uno de los diarios de mayor circulación al señor GUILLERMO SALGADO COTTO, con la petición y la nota de promesa constante en el cheque N° 0515983 girado en contra de la cuenta corriente No. 0010002145 de UNIBANCO de esta ciudad de Quito para que en veinte y cuatro horas otorgue el valor del cheque en esta Juecatura. En caso de no ser cumplido el valor del cheque en esta Juzgado siento la razón correspondiente. Hecho que sea devuélvase originales al peticionario. Notifiquese
BOGADO
PEDRO M. GAIOR GAIOR
JUEZ 2do. DE LO PENAL DE PICHINCHA
Hay un sello
14/322

PODER

SE PASE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO: Que nosotros M-I OVERSEAS LIMITED sociedad limitada por acciones constituida en las islas Cayman y con oficinas registradas en Caledonian Bank and Trust Limited P.O. Box 1043, George Town, Grand Cayman, en adelante llamada "la Compañía" por medio del presente instrumento nombramos a MICHAEL L. KING, ciudadano norteamericano, como nuestro Mandatario para que administre y conduzca cualquier negocio que hoy o más adelante se lleve a cabo en el Ecuador y, con tal propósito o en relación al mismo, que a nuestro nombre y en nuestra representación haga todos los actos y cosas que el mencionado mandatario considere convenientes, incluyendo (sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede), la facultad de:
1. Actuar como representante de la compañía en el Ecuador para la celebración de cualesquiera contratos u otros actos jurídicos y realizar, en

nombre y representación de la compañía, todas las acciones y transacciones legales que se deban ejecutar y hacer valer dentro del territorio nacional de la República del Ecuador y, especialmente, contestar demandas y cumplir con los compromisos contraídos.
2. Negociar concluir y celebrar contratos, licencias y acuerdos de cualquier descripción.
3. Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir, disponer de, o negociar en toda otra forma con bienes muebles e inmuebles de cualquier descripción y celebrar arrendamientos, contratos de arrendamiento, licencias con relación a fábricas, oficinas, casas u otros locales o propiedades para la ocupación o uso de la compañía o de cualquier empresa subsidiaria de la misma, o de cualquier funcionario o empleado de la misma.
4. Comprar y vender, al contado o a crédito, arrendar o dar en arrendamiento, o arrendar con opción a compra, bienes de toda clase.
5. Obtener, mantener y cobrar seguros contra pérdidas, daños y responsabilidad.
6. Manejar cualquier cuenta bancaria abierta por la Compañía en el Ecuador, abrir y manejar cualquier cuenta bancaria nueva abierta por la compañía en el Ecuador, girar, firmar, endosar y negociar, cheques, letras de cambio, certificaciones por pagos de dividendos o intereses o instrumentos negociables u otros exclusion de la facultad de aceptar letras de cambio y de la facultad de otorgar pagarés.
7. Solicitar, cobrar, ejecutar y dar, de manera adecuada y suficiente, recibos, descargos, franquicia e indemnizaciones, por y con respecto a todas las propiedades, dineros, valores y derechos a los cuales tengamos o pudiéramos tener derecho y realizar un compromiso y contrato de cualquier naturaleza con respecto a ellos, y pagar, satisfacer o transferir cualquiera de nuestros deudas u obligaciones, o cualquier reclamo en contra de nosotros.
8. Con relación a cualesquiera acciones, fondos, obligaciones, acciones privilegiadas, valores o inversiones, asistir y votar como nuestro representante en las reuniones de sus titulares, y efectuar, aprobar u oponerse a cualquier ejercicio o modificación de derechos.
9. Instaurar, llevar a cabo, defender, transigir, abandonar o someterse a sentencia en cualquier procedimiento legal, adherirse y someterse a arbitraje, dar garantías o indemnizaciones por costas pagar dineros en la Corte, y cotener el pago de dineros fijados por la Corte.
10. Prevenir, apoyar u oponerse a cualquier petición de liquidación o insolvencia, abstenerse, apoderarse a cualquier ajuste o arreglo; asistir y votar o nombrar a cualquier persona para que asista y vote en calidad de nuestro representante en